



CONVENIO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN EN SALUD, ENTRE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, IESS, Y UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO DISPENSARIO MEDICO ANEXO

COMPARECIENTES:

Comparecen a la suscripción del presente Convenio Específico, por una parte el **Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS**, legalmente representado por la Dra. Mónica Andrea González Romero Coordinadora Provincial de Prestaciones del Seguro de Salud del IESS Tungurahua y, por otra parte, **Universidad Nacional de Chimborazo**, legalmente representado por el Dr. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo según se desprende del documento que se adjunta como documento habilitante, a quien en adelante y para los efectos de este Convenio se le denominará "DISPENSARIO ANEXO".

Los comparecientes, libre, voluntariamente y siendo capaces para contratar y obligarse, aceptan suscribir el presente instrumento al tenor de las siguientes cláusulas.

1. CLÁUSULA PRIMERA.- Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando No. IESS-DSGSIF-2018-7515-M, de fecha 28 de diciembre del 2018, la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, envía el Proyecto "Fortalecimiento del Primer Nivel de Atención".
- 1.2 Mediante Informe Técnico No. IESS-SNPSS-CNCPNA-2018-0126, de fecha 21 de diciembre del 2018, la Coordinación Nacional de Centros del Primer Nivel de Atención, presenta la propuesta para el Fortalecimiento del Primer Nivel de Atención, la cual incluye a diferentes actores para su aplicación.

2. CLÁUSULA SEGUNDA.- Base Constitucional y Legal:

- 2.1 El artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de la salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional."*
- 2.2 El artículo 226 de la Constitución ibídem dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*
- 2.3 El artículo 227 de la Constitución ibídem establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia,*



eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

- 2.4 El artículo 370 de la Constitución *ibidem* señala: *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados (...).”;*
- 2.5 Acuerdo Ministerial 1404, del Ministerio de Trabajo en el que se acuerda: Expedir el **REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS MÉDICOS DE EMPRESAS** encargando su aplicación, control y cumplimiento a los organismos correspondientes del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social y del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).
- 2.6 La Ley Orgánica de Salud, dispone: Art. 4.- *“La Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias”.*
- 2.7 El artículo 16 de la Ley de Seguridad Social, establece: *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizado, creada por la Constitución Política de la Republica, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional (...).”;*
- 2.8 El artículo 18 de la Ley *ibidem*, señala: *“El IESS estará sujeto a las normas del derecho público, y regirá su organización y funcionamiento por los principios de autonomía, división de negocios, desconcentración geográfica, descentralización operativa, control interno descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por los actos y hechos de sus autoridades, y garantía de buen gobierno (...).”;*
- 2.9 El artículo 26 de la Ley *ibidem*, establece: *“El Consejo Directivo es el órgano máximo de gobierno del IESS, responsable de las políticas para la aplicación del Seguro General Obligatorio. Tiene por misión la expedición de las normativas de organización y funcionamiento de los seguros generales administrados por el IESS, el planeamiento estratégico del ahorro previsional, la regulación y supervisión de las direcciones de los seguros generales y especiales aplicados por el IESS, y la fiscalización de los actos de la administración del IESS.”;*
- 2.10 El artículo 30 de la Ley *ibidem*, determina: *“El Director General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, y la titularidad para el ejercicio de la jurisdicción coactiva del IESS, en todo el territorio nacional, directamente o por delegación al Director Provincial competente.”;*
- 2.11 Los literales a. y f. el artículo 32 de la Ley *ibidem*, establece: *“El Director General es funcionario de libre nombramiento, designado por el Consejo Directivo para un período de cuatro (4) años, y podrá ser reelegido por una sola vez, con los siguientes deberes y atribuciones: a. Representar judicial y extrajudicialmente al Instituto; (...) f. Autorizar los actos, contratos, transferencias de dominio, y toda operación económica y financiera del Instituto sometida a su aprobación, hasta la cuantía que fijarán las disposiciones generales del Presupuesto del IESS (...).”;*



- 2.12 El artículo 430 numeral 2 del Código de Trabajo dispone que el empleador que tuviere más de cien trabajadores establecerá en un lugar de trabajo, en un local adecuado para el efecto, un servicio médico permanente, el mismo que proporcionará a todos los trabajadores, medicina laboral preventiva. Este servicio contará con el personal médico y paramédico necesario para el efecto y estará sujeto a la reglamentación dictada por el Ministerio de Trabajo y supervigilado por el Ministerio de Salud.
- 2.13 Mediante oficio No. INCOP-DE-2013-0320-OF de 23 de mayo de 2013, el Doctor Juan Aguirre Ribadeneira, Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública, manifiesta: *"(...) En todo caso, y mientras se definan las herramientas pertinentes por parte del INCOP, el Ministerio de Salud Pública podría prever la suscripción de la mayor cantidad de Convenios con igual número de eventuales prestadores de servicios asistenciales de salud, definiendo con claridad el tipo, naturaleza, estimación de costos y todas las especificaciones que correspondiere, con el fin de cumplir a cabalidad con su obligación constitucional de dar la atención de salud necesaria a través de las entidades estatales, así como de las privadas, autónomas, comunitarias y aquellas que ejerzan las medicinas ancestrales, alternativas y complementarias"*;
- 2.14 El Consejo Directivo del IESS mediante Resolución No. 335 del 27 de Octubre de 2010, resolvió expedir el Reglamento para el Funcionamiento de Dispensarios Médicos Anexos, el cual en su artículo primero establece que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a través de la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, según su jurisdicción, podrá celebrar convenios para el funcionamiento de Dispensarios Médicos Anexos, con instituciones públicas o privadas que tengan un mínimo de cien (100) afiliados al régimen del Seguro Social Obligatorio concentrados en la Institución propia o en asociación, y deseen adherirse a la red de servicios médicos del IESS, para brindar el servicio médico de atención primaria de salud de primer nivel en sus propias instalaciones.
- 2.15 El Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial 5212 expedido el 24 de diciembre de 2014 y publicado en el registro oficial 428 del 30 de enero de 2015 sobre: Tipología Sustitutiva para Homologar establecimientos de Salud por Niveles de Atención y Servicios de Apoyo del Sistema Nacional de Salud, que permite homogenizar los diferentes establecimientos de salud, en base a niveles de complejidad y a características funcionales, para que respondan a las necesidades de salud de la población que atienden.
- 2.16 Mediante Resolución Administrativa Nro. IESS-DG-AL-2019-016-RFDQ, de 16 de agosto del 2019, el señor Director General del IESS Dr. Miguel Ángel Loja Llanos, realiza la siguiente delegación: ***"Delegar a los Coordinadores Provinciales de Prestaciones del Seguro de Salud, a nivel nacional, para que, a nombre y en representación del Director General, suscriban en cada una de sus circunscripciones territoriales, los convenios para el funcionamiento de Dispensarios Médicos Anexos, con instituciones públicas o privadas que tengan un mínimo de cien (100) afiliados al régimen del Seguro Social Obligatorio concentrados en la Institución propia o en asociaciones, y deseen adherirse a la red de servicios médicos del IESS, para brindar el servicio médico de atención primaria de salud en sus propias instalaciones"***.



- 2.17 El artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador determina que “El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.”
- 2.18 El artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta que “El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el dialogo de saberes, y valores ciudadanos.”
- 2.19 El artículo 107 del mismo cuerpo legal dispone que “El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesionales y grados académicos, a las tendencias de mercado ocupacional local, regional y nacional, a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”

3. CLÁUSULA TERCERA.- Objeto del Convenio:

- 3.01 El presente convenio tiene por objeto establecer las directrices y mecanismos para mejorar, apoyar y fortalecer a los Dispensarios Médicos Anexos a fin de que brinden prestaciones con un enfoque de atención primaria de salud, de acuerdo a la tipología definida para este establecimiento dentro de la estrategia ProSalud.

Objetivos Específicos.-

- Contar con un médico de cabecera en cada uno de los dispensarios anexos, en cada una de las provincias donde la Universidad Nacional de Chimborazo, opere.
- Adscribir los servicios ProSalud a la población de trabajadores Universidad Nacional de Chimborazo, al médico de cabecera. Pudiendo extender esta atención a familiares que cuenten con la extensión del seguro.
- Implementar la Estrategia del Botiquín en cada uno de los Dispensarios Anexos.

4. CLÁUSULA CUARTA.- Obligaciones de las Partes:

Para el cumplimiento del objeto del presente Instrumento, las partes se comprometen a:

4.1 Obligaciones del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social:

- a. El IESS, a través de la Coordinación Provincial de Prestaciones del Seguro de Salud, es el responsable de la administración, vigilancia y control de la ejecución de



este Convenio. Además verificará que el “DISPENSARIO” brinde los servicios de salud, y sean proporcionados de manera equitativa, oportuna, eficiente y con calidad.

- b. El IESS reconocerá la calidad de Dispensario Médico Anexo al IESS, al servicio de salud que brinden las empresas públicas o privadas sin requerir un mínimo de afiliados al régimen del Seguro Social Obligatorio, las mismas que deberán contar con el servicio médico de atención primaria de salud de primer nivel en sus instalaciones.
- c. La adscripción del Dispensario Médico Anexo será al Establecimiento de Salud de la Red Interna del IESS, que determine el Seguro General de Salud Individual y Familiar, de mayor complejidad, más cercano al subsistema zonal de territorio correspondiente.
- d. El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social se compromete a:
 - El IESS otorgará exámenes de diagnóstico y tratamiento a los beneficiarios del Dispensario Médico Anexo, que serán otorgados previa solicitud de los profesionales médicos de dicho Dispensario, cuyo pedido estará enmarcado acorde al Manual de Procedimiento que rige para el DISPENSARIO, así como en el Manual de Prestaciones Esenciales en Atención Primaria en Salud .
 - El IESS dotará al Dispensario Médico Anexo, el software informático con el cual trabajará conjuntamente con el establecimiento de salud del IESS adscrito al mismo; este software será usado por el(los) profesional(es) médico(s) del dispensario de salud anexo.
- e. Mantener habilitados y operativos los canales informáticos del caso, a fin de garantizar la actualización permanente de los beneficiarios del derecho a la salud; asegurando así la validez de la información proporcionada.
- f. Se encargará de realizar la respectiva instalación del Sistema informático AS 400 al Dispensario Anexo.
- g. Guiar en el proceso para la implementación de Dispensarios Anexos, basados en la normativa vigente emitida por el Ministerio del Trabajo y por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
- h. Facilitar y brindar acompañamiento en la implementación de los lineamientos para la integración de los Dispensario Anexo en la Estrategia ProSalud;
- i. Entregar para el despacho de medicación en los Dispensarios Anexos, bajo la Estrategia del Botiquín, medicamentos del primer nivel, regulados por el Cuadro Nacional Básico de Medicamentos; las reposiciones se harán cuando los botiquines se encuentren en un nivel mínimo de existencias.
- j. Adscribir a los servicios ProSalud a la población de trabajadores Universidad Nacional de Chimborazo, al médico de cabecera.



- k. Fortalecer con capacitaciones a los médicos de los Dispensarios Anexos, para la realización de atenciones curativas y preventivas basadas en perfiles epidemiológicos y medicina basada en evidencia científica y,
- l. Entrega de accesos al sistema MIS AS400, en cada Dispensario Anexo, para así asegurar el registro de la información.
- m. El IESS garantizará la atención de salud en sus Unidades.
- n. El IESS se encuentra en proceso de implementación de varios proyectos que mejoren la atención de salud, a los cuales tendrá acceso los dispensarios anexos, que cumplan con los requisitos.

4.2 Obligaciones de la Universidad Nacional de Chimborazo:

La entidad Beneficiaria de este Convenio, se compromete libre y voluntariamente bajo su responsabilidad a lo siguiente:

- a. Dar cumplimiento a la normativa vigente emitida por el Ministerio del Trabajo y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, la cual regula la implementación de Dispensarios Anexos;
- b. Utilizar el sistema MIS AS400, como único medio informático, para el manejo de historias clínicas en el Dispensario Anexo;
- c. Implementar; la estrategia ProSalud en cada uno de los Dispensarios Anexos de las instituciones públicas adscritas a la población;
- d. Entregar al administrador del convenio el listado de empleados por cada una de las sucursales, con datos de nombres cédula, teléfono de contacto y ubicación de la vivienda para la adscripción territorial;
- e. Permitir la capacitación al personal de los Dispensarios Anexos, basado en cronogramas semestrales previamente entregados a la institución;
- f. Notificar cambios de domicilio a la Coordinación Provincial.
- g. Los Dispensarios Médicos Anexos, tendrán la responsabilidad de brindar atenciones médicas de prevención y curación a los empleados y/o trabajadores, de conformidad a lo estipulado en el artículo 430 del Código de Trabajo,
- h. Los Dispensarios Anexos en base al Art 2 de la Resolución CD 335 brindarán atención primaria de salud al trabajador Una vez que se ha verificado si el afiliado tiene derecho a la atención se procederá con el agendamiento.
- i. Deberá destinar un local exclusivamente para el Dispensario Médico Anexo cuyas condiciones deben ser higiénicas, adecuadas y funcionales. El mantenimiento de las instalaciones así como el pago de los servicios básicos, estarán totalmente a cargo de la institución solicitante.
- j. Proveer de los recursos necesarios de hardware, conexiones a internet para enlazar al software informático con el cual trabajará conjuntamente con el establecimiento de salud de IESS adscrito.
- k. Las prestaciones que el Dispensario Médico Anexo realice estarán ceñidas a la atención integral de salud. Además del uso obligatorio de guías clínicas y protocolos que el Ministerio de Salud como autoridad sanitaria y el IESS establezcan.



- l. El Dispensario Médico Anexo deberá prestar atención de ocho horas diarias y en situaciones de emergencia o de fuerza mayor se procederá conforme a las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.
- m. La institución solicitante se compromete a obtener y mantener actualizado el permiso de funcionamiento del Dispensario Médico Anexo, emitido por el Ministerio de Salud Pública.
- n. El Dispensario Médico Anexo realizará referencias respetando el flujo de atención de pacientes establecido en el Modelo de Atención Integral de Salud Familiar, Comunitario e Intercultural (MAIS-FCI).
- o. La Institución se compromete a firmar un acuerdo de confidencialidad.
- p. La Institución se compromete a adscribirse a la Unidad IESS de menor complejidad más cercana.

5. CLÁUSULA QUINTA.- Metodología de trabajo:

Se dará seguimiento a la resolución vigente que ampare la aplicación de Dispensarios Anexos de acuerdo a las competencias ahí establecidas.

6. CLÁUSULA SEXTA.- Vigencia del Convenio:

El presente Convenio, tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de su suscripción y el mismo podrá ser renovado de común acuerdo por las Partes.

7. CLÁUSULA SÉPTIMA. - Naturaleza Jurídica de la Relación:

La relación entre las partes se limita única y exclusivamente a la cooperación interinstitucional para la ejecución del objeto del presente Convenio, por lo que las partes no contraen ningún vínculo laboral o civil, ni relación de dependencia con el personal que cada una de las entidades comparecientes requiera o contrate para la ejecución de este Instrumento.

8. CLÁUSULA OCTAVA.- Responsabilidad Laboral:

Las partes acuerdan que este Convenio, no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre los mismos, sus servidores, ni relación contractual alguna. Las relaciones laborales y de seguridad social, se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos servidores/trabajadores, aún en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipos de cualquiera de las partes.

En ningún caso, podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, solidario o por intermediación, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la parte que contrató al trabajador o servidor público, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por su personal.

Cada una de las partes, será responsable por los actos de sus representantes, servidores, formadores y trabajadores. De igual manera, cada una de las instituciones, será responsable por las obligaciones civiles o laborales de su propio personal, sin que ninguna adquiera obligación de ningún tipo, respecto del personal, designado por la otra, para la ejecución del presente Convenio.



Cualquier responsabilidad frente a terceros, será asumida por la parte cuyos representantes, servidores, formadores o trabajadores la haya ocasionado, ya sea por acción u omisión que sea probada de manera fundamentada.

Las partes declaran expresamente, que con la celebración del presente Convenio y respecto de las actividades que de éste se generen, así como la de sus acuerdos accesorios, no contraen ninguna relación laboral entre ellas, ni con las contrapartes o delegados que las representen.

Las partes tampoco asumen ninguna responsabilidad tributaria o contractual por las actividades que desarrollen.

9. CLÁUSULA NOVENA.- Administración y Supervisión del Convenio:

Las partes designan en calidad de Administradores del presente Convenio, a los siguientes:

- a. Por parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social: El/La Coordinador (a) Provincial de Prestaciones del Seguro/Unidad Provincial de Prestaciones del Seguro de Salud, o quien haga sus veces.
- b. Por parte de la Universidad Nacional de Chimborazo, designa para la correcta administración, supervisión, seguimiento, evaluación y ejecución del presente Convenio, al titular del Rector o su delegado.

Los administradores, velarán por el cabal cumplimiento y la oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente Convenio, así como de su seguimiento, monitoreo, supervisión, coordinación, gestión, evaluación y ejecución, debiendo informar por escrito a las máximas autoridades de las instituciones comparecientes.

Los administradores, podrán establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos en el ámbito de sus competencias para la correcta ejecución del presente Convenio, para lo cual deberán sujetarse a las normas y procedimientos que cada institución establece para el efecto, conforme la normativa vigente.

Es responsabilidad de los Administradores del Convenio, elevar a conocimiento de la máxima autoridad de cada una de las instituciones, cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del Convenio, así como también, es su responsabilidad, resguardar, según corresponda, los intereses institucionales respecto de la ejecución y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el presente Convenio.

Los Administradores presentarán a sus autoridades, un informe final de ejecución del Convenio a la conclusión del plazo o en caso de la terminación del Convenio por cualquiera de las causales establecidas en este Instrumento, en un plazo no mayor a veinte (20) días.

Los Administradores del presente Convenio, podrán ser remplazados, sustituidos o cambiados en cualquier momento, sin que esto implique la modificación del mismo, bastará la correspondiente notificación a la otra parte en un término máximo de tres (3) días subsiguientes a la designación del nuevo Administrador.

Facilitar la entrega de información que sea necesaria para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el convenio, así como requerir la información y documentación que sea necesaria para su correcta ejecución.



Ser el canal de comunicación entre el IESS y el DISPENSARIO para todo aquello referente a la ejecución del presente convenio.

Las demás que se deriven de la ejecución de este instrumento, las contenidas en la Resolución Administrativa N° IESS-DG-AL-2019-016-RFDQ de 16 de agosto de 2019 y las que sean requeridas por las autoridades del IESS o la norma que se encuentre vigente.

10. CLÁUSULA DÉCIMA.- Financiamiento:

El presente Convenio, no genera obligaciones financieras recíprocas entre las partes, por lo tanto, no comprometen partidas presupuestarias o erogación de recursos públicos.

11. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- Propiedad Intelectual:

Los derechos de propiedad intelectual de los documentos e información que resulten de la ejecución del presente Convenio, estarán sujetos a la legislación ecuatoriana aplicable y la normativa internacional que para el caso fuere necesaria.

La propiedad intelectual resultante del Convenio y actividades previstas en éste, será compartida entre el "Universidad Nacional de Chimborazo" y el "Instituto", siendo de uso y desarrollo privativo de las mismas, y por lo tanto les pertenecen a las Instituciones comparecientes. Los productos generados por el presente Convenio, podrán ser publicados, implementados, utilizados o transferidos con la autorización expresa de las partes, reconociendo los derechos del autor o autores.

La utilización o reproducción parcial o total de la información deberá darse con la autorización previa de ambas partes según lo previsto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos y su Reglamento y normativa legal vigente.

12. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- Causales de Terminación:

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio, en los siguientes casos:

- a. Incumplimiento del objeto del presente Convenio;
- b. Finalización de la vigencia para la cual fue suscrito;
- c. Por así exigirlo el interés público, previa notificación y fundamento de la parte que requiera su terminación;
- d. Por mutuo acuerdo de las partes, previa notificación escrita de una de ellas con al menos treinta (30) días de anticipación;
- e. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, contempladas en el artículo 30 del Código Civil, debidamente justificado por la parte que lo alegare, notificando dentro del plazo de treinta días de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá el respectivo acuerdo de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio;
- f. Terminación unilateral del Convenio puede darse cuando una de las partes incurra en las siguientes causales:
 - f.1. Incumplimiento del objeto del Convenio;



- f.2. Incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes en la ejecución de este instrumento, en virtud del marco legal y normativo;
- f.3. Cesión o transferencia total o parcial de las obligaciones o derechos derivados del Convenio, salvo los casos previamente definidos dentro de este instrumento; y,
- f.4. Suspensión de la ejecución del Convenio sin autorización expresa de ambas partes.

13. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - Solución de Controversias:

Si se suscitaren controversias en la ejecución del presente Convenio, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este Convenio o posteriores enmiendas del mismo o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el Convenio, las partes tratarán de llegar a un acuerdo amigable y directo que solucione la divergencia, en un plazo no mayor a treinta (30) días.

De no existir acuerdo, las partes convienen someter la controversia al procedimiento alternativo de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, para lo cual se someten a la disposición del artículo 190 de la Constitución de la República, artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. El proceso de mediación, se sujetará a la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

Si se llegare a firmar una acta de acuerdo total, la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, conforme lo dispone el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

Así mismo si, las partes suscribieren la respectiva acta de imposibilidad de acuerdo, las controversias se someterán al proceso contencioso administrativo previsto en el Código Orgánico General de Procesos, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Cantón Quito, Provincia de Pichincha.

14. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – Confidencialidad de la Información:

Las partes se comprometen a guardar total confidencialidad respecto de la información que se genere dentro del marco de este Convenio Específico, salvo en los casos en que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establezca su divulgación.

De igual manera las partes acuerdan utilizar la información en relación directa con la ejecución del objeto del Convenio y para ningún otro propósito. La inobservancia de lo manifestado, por parte los servidores y funcionarios públicos que manejen la información, dará lugar a que el suscribiente que se crea afectado ejerza las acciones legales, administrativas, civiles y penales correspondientes, y a dar por terminado el Convenio.

La inobservancia de lo manifestado dará lugar a que el suscribiente que se crea afectado ejerza las acciones legales, civiles y penales correspondientes, y a dar por terminado el Convenio, salvo en los casos en que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información establezca su divulgación.

Las partes se obligan a observar estrictamente el principio de reserva de la información y el principio de confidencialidad del dato personal, de conformidad con lo dispuesto en el



artículo 6 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Para el efecto y sin perjuicio del cumplimiento del presente Convenio, las partes se comprometen a mantener el sigilo de la información que va a ser utilizada, procesada o intercambiada, los medios y demás elementos que deban ser especificados.

En caso de que una de las partes intervinientes en el presente Convenio, quiera a través de cualquier medio transferir o intercambiar esta información con una institución no estatal o privada, quedará sujeta a las prohibiciones y acciones legales establecidas en el artículo 66, numeral 19 de la Constitución de la República del Ecuador, el inciso tercero del artículo 47 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y, el artículo 6 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Independientemente de las responsabilidades administrativas y civiles que dieren lugar el incumplimiento de esta cláusula y sin perjuicio de las acciones legales que se inicien de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal, serán causal para que cualquiera de las partes de por terminado de manera unilateral el presente Convenio.

15. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- Modificaciones:

Los términos de este Convenio, podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia a través de un Convenio Modificatorio, siempre que dichos cambios no alteren el objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que sean necesarios.

Previa la aceptación y suscripción de la modificación, reforma o ampliación del Convenio, los Administradores, deberán presentar a la Máximas Autoridades, un informe de viabilidad de suscripción del mismo.

16. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- Acta de Terminación de Convenio:

Una vez concluida la vigencia del presente Convenio, las partes asumen la obligación de realizar una evaluación mutua de su cumplimiento y proceder a la suscripción de un Acta Terminación del Convenio, en la que se dejará constancia de las obligaciones y compromisos ejecutados como consecuencia del cumplimiento del presente Instrumento.

17. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- Documentos Habilitantes:

Forman parte integrante del convenio los siguientes documentos:

- a) Los documentos que acredite la competencia para la celebración del presente convenio; (nombramiento, acción de personal, cédula de ciudadanía, papeleta de votación)
- b) Certificado de permiso de funcionamiento del establecimiento de salud detallado en la cláusula primera del convenio, emitido por la Autoridad Sanitaria Nacional;
- c) Resolución Administrativa IESS-DG-AL-2019-016-RFDQ de 16 de agosto de 2019;
- d) Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de los establecimientos de salud;
- e) Listado de personal médico que trabaja, incluyendo registro de formación académica de SENESCYT.



- f) Nómica de trabajadores afiliados al Régimen de Seguro Social Obligatorio (FORMATO DIGITAL)
- g) Carta de compromiso de Asociación Notariada (SI APLICA)

18. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- Domicilio y Notificaciones:

Para la ejecución del Convenio, cualquier aviso, notificación o comunicación que dirijan las partes, relativa a la ejecución del presente Convenio deberá hacerse por escrito, y por correo electrónico, en castellano, y surtirán efecto a partir de su recepción. Las partes están obligadas a notificar el cambio de domicilio.

Las partes fijan las siguientes direcciones como su domicilio para notificaciones y recepción de documentación:

- **INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, IESS.**

Dirección: Castillo S/N entre Sucre y Bolívar
Teléfono: 032 999-700
Ciudad: Ambato - Ecuador

- **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

Dirección: Eloy Alfaro y 10 de Agosto
Teléfono: 033 730-880
Ciudad: Riobamba - Ecuador
Correo electrónico: rector@unach.edu.ec

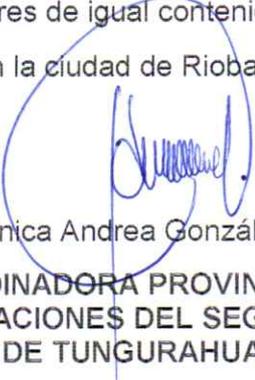
En caso de cambio de dirección, o correo electrónico, es obligación de la parte que lo genere, informar por escrito a la contraparte institucional, la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos, en un plazo máximo de quince (15) días.

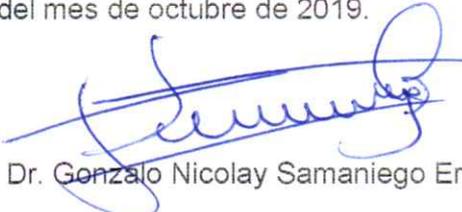
19. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- Aceptación y Ratificación:

Los comparecientes aceptan en todos sus términos y se ratifican en todas y en cada una de las cláusulas y declaraciones contenidas en el presente Convenio, por haber sido elaborado en seguridad de los intereses institucionales que representan; y, declaran estar de acuerdo en el contenido de todas y cada una de las cláusulas precedentes a cuyas estipulaciones se someten a ejecutar en el ámbito de su competencia.

Para constancia y conformidad de lo expuesto, las partes suscriben en cuatro (4) ejemplares de igual contenido y valor legal.

Dado en la ciudad de Riobamba a los 29 días del mes de octubre de 2019.


Dra. Mónica Andrea González Romero
COORDINADORA PROVINCIAL DE
PRESTACIONES DEL SEGURO DE
SALUD DE TUNGURAHUA


Dr. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, PhD.
RECTOR UNIVERSIDAD NACIONAL DE
CHIMBORAZO

